



26551 (Radicado 2013-00006)

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO	REDENCIÓN DE PENA
NOMBRE	PABLO NOLASCO SERRANO PÉREZ
BIEN JURIDICO	LIBERTAD, INTEGRIDAD Y FORMACIÓN SEXUALES - FAMILIA
CARCEL LEY	CPAMS GIRON 906 DE 2004 6 CDNOS
DECISIÓN	CONCEDE

ASUNTO

Resolver de la redención de pena en relación con el sentenciado **PABLO NOLASCO SERRANO PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 4 301 376.

ANTECEDENTES

En virtud de la acumulación jurídica de penas que se decretó en proveído del 30 de noviembre de 2021, se fijó una pena de 320 MESES DE PRISIÓN por las siguientes condenas:

1.- Juzgado Segundo Penal del Circuito con Función de Conocimiento en Descongestión de Bucaramanga, del 24 de octubre de 2014, de 230 MESES DE PRISIÓN e INTERDICCIÓN DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS, por el término de la pena de prisión, como coautor responsable del delito de **HOMICIDIO AGRAVADO**. La ejecución de la pena la vigila este Juzgado ejecutor bajo el radicado **68615600000-2013-00006** número interno 26551.

2.- Del Juzgado Noveno Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bucaramanga, del 14 de diciembre de 2020, que lo condenó a la pena de 180 MESES DE PRISIÓN por el delito de **FABRICACIÓN, TRÁFICO O PORTE DE ARMAS DE FUEGO AGRAVADO**; radicado **68615600000-2013-00007** número interno 34563, que vigila el Juzgado Quinto de Ejecución de Penas de Bucaramanga.



Su detención data del 30 de septiembre de 2013, y lleva en privación física de la libertad 109 MESES 17 DÍAS DE PRISIÓN.

PETICIÓN

El CPAMS GIRÓN, mediante oficio No. 2022EE0185404 del 21 de octubre de 2022¹, allega documentos contentivos de los certificados de cómputos y calificaciones conductas para reconocimiento de redención de pena en relación con el interno SERRANO PÉREZ.

CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme a los certificados de cómputos remitidos por la penitenciaria, para lo que procede a detallar los mismos, señalando que en cuanto a redención de pena, se acreditan a su favor:

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
18223588	Abril a Junio/21	624		
18350507	Julio a Sept/21	632		
18435897	Oct a Dic/21	504	84	
18517222	Enero a Marzo/22		372	
18604172	Abril a Junio/22		360	
18630754	Julio/22		24	
	Total	1760	840	
	Tiempo redimido	180 = 6 meses		

Lo que le redime su dedicación intramural a actividades de trabajo y estudio a 6 MESES DE PRISIÓN, que sumado a las redenciones de pena reconocidas en autos anteriores (29 meses 7 días) arroja un total redimido de 35 meses 7 días.

Y al revisar la evaluación de la conducta del interno, se tiene que esta fue calificada en el grado de ejemplar y actividad sobresaliente, tal y

¹ Ingresa al Juzgado el 2 de noviembre de 2022



como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, lo que permite reconocer la redención de pena que se enuncia, atendiendo a lo normado en el Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

Por lo que al sumar la detención física, y la redención de pena, se tiene una penalidad cumplida de **CIENTOCUARENTA Y CUATRO (144) MESES VEINTICUATRO (24) DÍAS DE PRISIÓN.**

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA;

RESUELVE

PRIMERO. - OTORGAR a **PABLO NOLASCO SERRANO PÉREZ**, una redención de pena por trabajo y estudio de **6 MESES DE PRISIÓN**, por los meses a que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído, para un total redimido de 35 meses 7 días de prisión.

SEGUNDO. - DECLARAR que **PABLO NOLASCO SERRANO PÉREZ**, ha cumplido una penalidad de **CIENTOCUARENTA Y CUATRO (144) MESES VEINTICUATRO (24) DÍAS DE PRISIÓN**, teniendo en cuenta la detención física y la redención reconocida.

TERCERO. - ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA MARTÍNEZ ULLÓ

Juez

AR/